Expte. 78/2019

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN[1] DEL CONTRATO DE "OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REFORMA DE LAS SEDES DE LA ESCUELA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ANDALUCÍA. LOTE 2: CALEFACCIÓN VESTUARIOS" EXPEDIENTE 78/2019 ERIS CONTR 2019 480355

En la ciudad de Sevilla, a 23 de junio de 2020.

REUNIDOS

De una parte el Ilmo. Sr. Don Antonio Sanz Cabello, en su calidad de Viceconsejero de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, nombrado por Decreto 20/2019, de 26 de enero, en virtud de lo dispuesto por la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de 4 de febrero de 2020, publicada en el BOJA nº 29 de 12 de febrero de 2020, sobre delegación de competencias, actuando en nombre y representación de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

De otra parte, D. Miguel Ángel Prenda Martín, con D.N.I. nº [redacted], actuando en nombre y representación de la empresa PRAES DESARROLLO DE PROYECTOS, S.L.U. con C.I.F. nº B-90162678, según poderes otorgados ante la Notario del Ilustre Colegio de Andalucia Dña. Miriam Inmaculada Montaño Díaz, mediante escritura de fecha 10 de octubre de 2014, bajo el nº 787 de su protocolo y el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía D. Francisco Federico Rosales de Salamanca, mediante escritura de fecha 11 de septiembre de 2015, bajo el n.º 710 de su protocolo bastanteados por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 27 de noviembre de 2018.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente de contratación fue iniciado por Acuerdo del Ilmo. Sr. Viceconsejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de fecha 30 de septiembre de 2019.

SEGUNDO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior con fecha 7 de octubre de 2019 (Informe n.º AJ-CPAI 2019/125).

1 Modelo tipo de documento administrativo de formalización del contrato de obras informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía con fecha 26/06/2019 (Informe n.º HIPI00060/2019) y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 02/07/2019.

TERCERO.- La fiscalización de la autorización del gasto fue realizada por la Intervención Delegada de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior con fecha 29 de octubre de 2019, habiéndose aprobado el expediente de contratación el día 30 de octubre de 2019, por importe de Ciento veinticuatro mil trescientos diez euros con veinticinco céntimos (124.310,25 euros), IVA excluido, correspondiendo al Lote 2 el siguiente importe: Dieciséis mil quinientos diez euros con cuarenta y cuatro céntimos (16.510,44 euros), IVA excluido.

CUARTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de fecha 15 de marzo de 2020 a la empresa PRAES DESARROLLO DE PROYECTOS, S.L.U., y la fiscalización previa del compromiso fue realizada por la Intervención Delegada de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior con fecha 12 de junio de 2020.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la obra denominada "OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REFORMA DE LAS SEDES DE LA ESCUELA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ANDALUCÍA. LOTE 2: CALEFACCIÓN VESTUARIOS", cuyo Proyecto de Ejecución de Obra fue aprobado mediante Resolución de fecha 23 de septiembre de 2019. [2] [3]

SEGUNDA.- El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERA.- La empresa contratista PRAES DESARROLLO DE PROYECTOS, S.L.U. se compromete a realizar la ejecución de la obra con sujeción expresa al pliego de cláusulas administrativa particulares y de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato.

CUARTA.- La empresa contratista PRAES DESARROLLO DE PROYECTOS, S.L.U. presta su conformidad al proyecto cuya ejecución es objeto del presente contrato, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de la comprobación del replanteo del mismo.

QUINTA.- El precio del contrato es de CATORCE MIL TREINTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (14.033,87 euros), al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON ONCE CÉNTIMOS DE EURO (2.947,11 euros), siendo el importe total del contrato, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (16.980,98 euros), que será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con cargo a la partida presupuestaria/programa o rubrica contable 0100031102 G/22B/66200/00 01 2017000294, conforme al siguiente importe y anualidad:

Anualidad 2020: 16.980,98 euros I.V.A. incluido.

---

2 Hacer referencia al proyecto correspondiente y mención expresa de los documentos del mismo que obligarán al contratista en la ejecución de la obra.

3 Cuando el contrato sea complementario de otro de distinta clase que condiciona su ejecución, deberá hacerse referencia concreta a ese carácter.

DÉCIMO CUARTA.- La posible modificación del contrato se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 203 a 207 así como en el artículo 242 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA QUINTA.- La extinción del contrato se regirá conforme lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, así como las indicadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMO SEXTA.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista PRAES DESARROLLO DE PROYECTOS, S.L.U. cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, de conformidad con lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega y recepción de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación, y conforme lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

DÉCIMA OCTAVA.- No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la empresa contratista PRAES DESARROLLO DE PROYECTOS, S.L.U., realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

DÉCIMO NOVENA.- La empresa contratista PRAES DESARROLLO DE PROYECTOS, S.L.U. asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

VIGÉSIMA.- La empresa contratista PRAES DESARROLLO DE PROYECTOS, S.L.U. asume la obligación de guardar sigilo respecto al material contenido en las instalaciones e información acerca de las medidas de seguridad de la ESPA hasta que hayan transcurrido CINCO (5) años desde la resolución del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa contratista PRAES DESARROLLO DE PROYECTOS, S.L.U., en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación, tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus anexos[8] revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa contratista PRAES DESARROLLO DE PROYECTOS, S.L.U. se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

---

8 Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

SEXTA.- El plazo total de ejecución del contrato es de 30 dias, dado que la empresa ha aportado como mejora la reducción del plazo de ejecución de la obra (6 semamas) en 12 días, iniciándose el día siguiente al de la firma del presente documento.

SÉPTIMA.-El plazo de garantía del contrato es de TRES (3) AÑOS, dado que la empresa ha aportado como mejora el incremento del plazo de garantía (1 año) en 2 años más, a contar desde el día siguiente al del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, se procederá a la devolución de la garantía definitiva conforme a lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

OCTAVA[4] [5].- La empresa contratista PRAES DESARROLLO DE PROYECTOS, S.L.U. para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de SETECIENTOS UN EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (701,69 euros), en la Caja de Depósitos de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, según se acredita mediante el correspondiente resguardo nº 801250059749R0B8BDCCF4, de 2 de enero de 2020.

NOVENA[6].- Dado que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establece que la tramitación del expediente es ordinaria, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, salvo que en el mismo se hubiese consignado uno menor, según lo previsto en el artículo 237 de la LCSP, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.

DÉCIMA.- La empresa contratista PRAES DESARROLLO DE PROYECTOS, S.L.U. estará obligada a presentar a la Administración un programa de trabajo, conforme al modelo proporcionado por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, en el plazo de 30 días contados contados desde la formalización del contrato.
En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.
La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la empresa contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- La empresa contratista PRAES DESARROLLO DE PROYECTOS, S.L.U. en la ejecución del presente contrato se compromete a introducir las siguientes mejoras presentadas en su oferta:

- Reducción del plazo de ejecución de las obras: 12 días.
- Incremento del plazo de garantía: 2 años.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato no está/está sujeto a revisión de precios[7] conforme a lo establecido en los artículos 103 a 105 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA TERCERA.- El régimen de penalidades por demora aplicable será el establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

---

4 En su caso, cuando así se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse en vez de un depósito, mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.

5 Asimismo, si así se ha previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, deberá indicarse el importe de la garantía complementaria que deba constituir el contratista, así como los datos de su depósito.

6 Téngase en cuenta que en los casos en que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establezca que la tramitación es urgente, la comprobación del replanteo y el inicio de las obras deberán realizarse a partir de la adjudicación del contrato, aunque no se haya formalizado el correspondiente documento público o contrato administrativo, siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente.

7 En el caso que proceda la revisión de precios, indicar la fórmula o índice oficial de revisión aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa contratista (indicar nombre), siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente documento.

POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA

EL VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Fdo: Antonio Sanz Cabello

POR PARTE DE LA EMPRESA CONTRATISTA

PRAES DESARROLLO DE PROYECTOS, S.L.U.

Fdo: Miguel Ángel Prenda Martín

CIF B 90162673
C/ Trianilla, 66 A
Dos Hermanas del Alcor, Sevilla
646.982.833

PRAES
DESARROLLO DE PROYECTOS